

# GUÍA CIUDADANA PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE JALISCO



En tu voz está el poder, el IEPC lo hace valer.



**GUÍA CIUDADANA**  
**PARA ACTIVAR**  
**LOS MECANISMOS**  
**DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA EN EL**  
**ESTADO DE JALISCO**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

Paula Ramírez Hóhne

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Zoad Jeanine García González  
Miguel Godínez Terríquez  
Moisés Pérez Vega  
Brenda Judith Serafín Morfín  
Claudia Alejandra Vargas Bautista

**SECRETARIO EJECUTIVO**

Christian Flores Garza

**DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA**

Carlos Javier Aguirre Arias

**DIRECTORA DE EDUCACIÓN CÍVICA**

Larisa Martínez Flores

**DIRECTORA EDITORIAL**

Sayani Mozka Estrada

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

*Partido Acción Nacional*

José Antonio de la Torre Bravo

*Partido Revolucionario Institucional*

Gerardo Antonio Rodríguez García

*Partido de la Revolución Democrática*

Octavio Raziel Ramírez Osorio

*Partido del Trabajo*

Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez

*Partido Verde Ecologista de México*

Érika Lizbeth Ramírez Pérez

*Partido Movimiento Ciudadano*

José Tomás Figueroa Padilla

*Partido Morena*

Jaime Hernández Ortíz

*Partido Hagamos*

Diego Alberto Hernández Vázquez

*Partido Futuro*

Mario Alberto Silva Jiménez

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	5
<b>AQUÍ DENTRO ENCONTRARÁS</b> .....	6
<b>¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?</b> .....	7
<b>¿QUÉ SON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR?</b> .....	7
<b>MARCO LEGAL APLICABLE</b> .....	8
<b>¿QUÉ AUTORIDADES PARTICIPAN?</b> .....	9
<b>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR</b> .....	9
<b>MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA</b> .....	10
Plebiscito .....	10
Referéndum .....	11
Ratificación constitucional .....	11
Iniciativa ciudadana .....	12
Ratificación de mandato .....	12
Revocación de mandato .....	12
Consulta popular .....	13
Presupuesto participativo .....	14
Requisitos, modos de solicitud y presentación .....	14
Trámites y efectos .....	17
<b>MECANISMOS DE GOBERNANZA</b> .....	22
Comparecencia pública .....	22
Proyecto social .....	22
Asamblea popular .....	22
Ayuntamiento abierto .....	22
Colaboración popular .....	22
Planeación participativa .....	22
Diálogo colaborativo .....	22
Contraloría social .....	23
Requisitos, modos de solicitud y presentación .....	23
Trámites y efectos .....	25
<b>RECURSOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> .....	30
Revisión .....	30
Apelación .....	30
<b>MATERIAL DE CONSULTA</b> .....	30





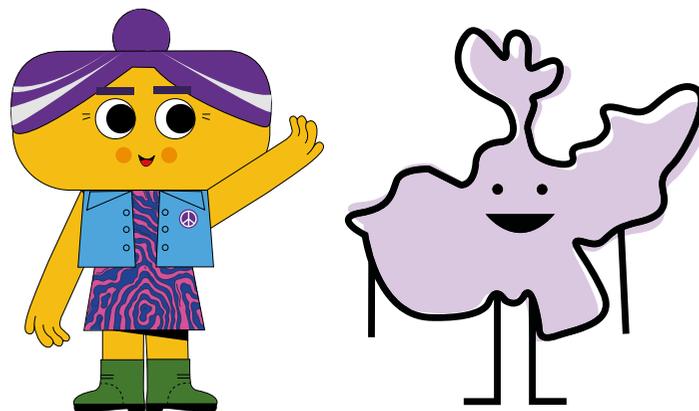
## PRESENTACIÓN

La participación ciudadana ha tomado un papel muy importante en los últimos años en nuestro estado, donde se ha ido transitando de una democracia representativa, en la que la ciudadanía elegía a sus representantes a través de una votación para que fueran ellos quienes tomaran las decisiones, a una democracia participativa, en la que existe un trabajo en conjunto entre gobernantes y gobernados. Esto permite a la ciudadanía involucrarse en temas de políticas públicas que consideren importantes en su entorno social, así como a los gobernantes atender estos temas de importancia para la sociedad.

El objetivo de la presente guía es poner al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos una herramienta que les brinde los conocimientos básicos sobre mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en la legislación estatal, para que las y los jaliscienses, más allá de conocerlos, puedan activarlos, y así seguir promoviendo e impulsando la democracia participativa en Jalisco.

### **AQUÍ DENTRO ENCONTRARÁS:**

- ¿Qué es la participación ciudadana?
- ¿Qué son los mecanismos de participación ciudadana?
- Marco legal aplicable.
- ¿Qué autoridades participan?
- Mecanismos de participación ciudadana y popular: definiciones y requisitos.
- ¿Cómo activo un mecanismo ante el IEPC Jalisco?
- Mecanismos ante otras autoridades.
- Recursos en materia de participación ciudadana.
- ¡Acércate al Instituto!



## ¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

La participación ciudadana está estrechamente relacionada con el involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas. Es decir, ya no se trata solo de elegir a quienes nos gobiernan y dejar todo en manos de ellos, sino de trabajar en conjunto para tomar las decisiones que más convengan a la sociedad.

Es importante saber que el derecho a la participación ciudadana es un derecho humano plasmado en la Constitución Política de nuestro estado, que en su artículo 4.º cita: “Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana”.

Por eso, todas y todos tenemos las mismas oportunidades de participar, pues en una democracia cabemos todas y todos sin distinción.

Para que exista democracia es necesaria la participación ciudadana.

## ¿QUÉ SON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR?

Un concepto que nos brinda Juan Manuel Ramírez Sáinz (2013) nos ayuda a entender un poco más qué son los mecanismos de participación ciudadana: “[son] los medios o recursos a través de los cuales la participación ciudadana institucionalizada puede llevarse a cabo”; y añade: “Unos están relacionados con la consulta pública a los ciudadanos y otros son específicos de la fase del diseño de las políticas sociales”.<sup>1</sup>

Del anterior concepto se desprende otra figura más, la “participación ciudadana institucionalizada”, que en palabras del mismo autor, es “la creada por el Estado de acuerdo con el marco legal y político de cada país. Se encuentra reconocida y reglamentada por el gobierno [y] relacionada con la intervención ciudadana en las políticas públicas”<sup>2</sup>.

1 Ramírez Sáinz, J. (2013). *La participación ciudadana en la democracia*. Guadalajara: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2 Ídem.



Según la opinión de Julieta Camacho, recogida en los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal<sup>3</sup>, el efecto de la aplicación de estos mecanismos “mejora la relación entre gobernantes y gobernados; fortalece el sistema democrático representativo y participativo; garantiza los derechos políticos y humanos; legitima decisiones gubernamentales y consolida la gobernanza, es decir, logra que gobierno y sociedad actúen en conjunto”.

Con lo anterior, podemos concluir que los mecanismos son los medios reglamentados por los gobiernos para que la participación de la sociedad sea efectiva en cuanto a la intervención en el espacio público, generando una actuación en conjunto para “hacer gobierno” entre los diversos actores.

### MARCO LEGAL APLICABLE

La legislación referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular de nuestro estado se encuentra en los siguientes textos:

**Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ).** En el artículo 11, apartados A y B.

**Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (LSPCPGEJ).** Esta ley abarca conceptos, procedimientos, características, entre otros, por lo que es indispensable en el tema.

**Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ).** Existen algunos mecanismos cuya implementación requiere una jornada de votación (también llamada jornada electoral), razón por la que es necesario contemplar este código en el marco legal.

<sup>3</sup> *Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal.* Consultable en <<https://bit.ly/3OUcMO4>>.

### ¿QUÉ AUTORIDADES PARTICIPAN?

Debido a la reforma realizada en abril de 2019 en materia de participación ciudadana, surge en nuestro estado el *Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco*, en el que se unen las actuaciones de diversas instituciones en sus respectivos ámbitos de competencia y que, para efectos de la presente guía, se harán referencia de la siguiente manera:

**Comité:** el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Consejo:** el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

**Consejos municipales:** los consejos municipales de Participación Ciudadana y Popular.

**Instituto:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Secretaría:** la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco.

**Tribunal:** el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**Órganos autónomos:** los órganos que cuentan con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR

Nuestra legislación contempla dieciséis mecanismos de participación ciudadana y popular que, por cuestiones prácticas y para una mayor comprensión de sus dinámicas, se dividen en dos grupos:

**Mecanismos de democracia directa.** En este grupo encontramos a los mecanismos que se apoyan en el uso extraordinario del voto como medio de expresión de la ciudadanía en asuntos de interés público. En Jalisco se contemplan los siguientes:

- Plebiscito.
- Referéndum.
- Ratificación constitucional.



- Iniciativa ciudadana.<sup>4</sup>
- Ratificación de mandato.
- Revocación de mandato.
- Consulta popular.
- Presupuesto participativo.

**Mecanismos de gobernanza.** En este apartado encontraremos los mecanismos enfocados a la rendición de cuentas y una coparticipación entre gobierno y ciudadanía:

- Comparecencia pública.
- Proyecto social.
- Asamblea popular.
- Ayuntamiento abierto.
- Colaboración popular.
- Planeación participativa.
- Diálogo colaborativo.
- Contraloría social.

La presente guía abordará los mecanismos de acuerdo al grupo al que pertenecen conforme a la división anterior, precisando los detalles más importantes de cada uno.

## **MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA**

**Plebiscito.** Con este mecanismo podemos opinar sobre ciertas acciones o decisiones administrativas del gobierno municipal o estatal, exceptuando los nombramientos de personas funcionarias públicas o la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Un ejemplo de plebiscito es el que se llevó a cabo en el municipio de El Marqués, donde se le preguntó a la ciudadanía si estaba de acuerdo con la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio.

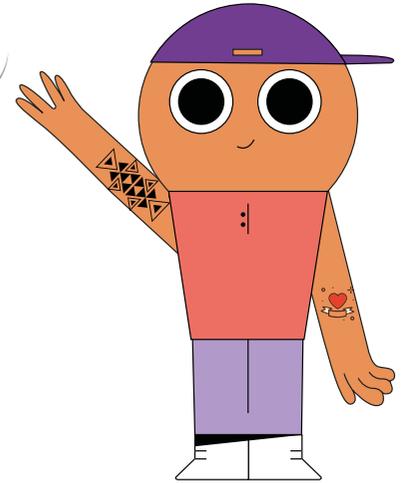
---

<sup>4</sup> Si bien es cierto que la iniciativa ciudadana no conlleva un ejercicio de emisión del voto, es considerado un mecanismo de democracia directa por ser un medio en el cual un grupo de ciudadanos puede someter una propuesta a un proceso legislativo, sin necesidad de representantes o intermediarios.

**Pleberto Plebiscito**  
te explica claramente qué  
es el plebiscito en  
<https://bit.ly/3yygabl>



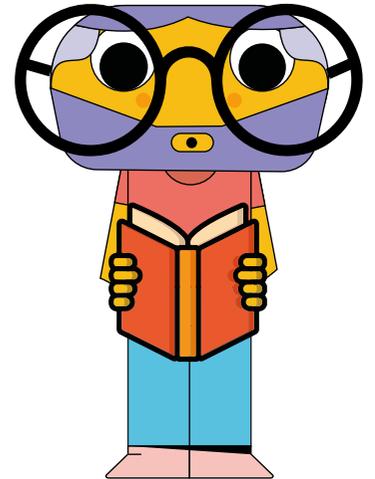
Para más información sobre el plebiscito estatal y plebiscito municipal consulta los siguientes códigos QR ▶



**Rafa Referéndum**  
te explica claramente qué  
es el referéndum en  
<https://bit.ly/3AhXspB>



Para más información sobre el referéndum estatal y referéndum municipal consulta los siguientes códigos QR ▶



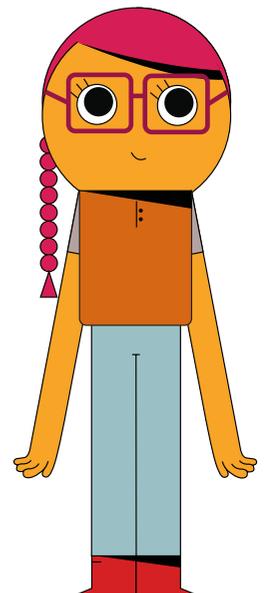
**Ratificación constitucional.** La ciudadanía puede opinar sobre una reforma a la Constitución. A diferencia del referéndum, este mecanismo es exclusivamente para aprobar modificaciones a la Constitución Política.

Un ejemplo ficticio sería imaginar que el Congreso del Estado modificara el artículo 37, fracción II, de la Constitución del Estado de Jalisco con la finalidad de establecer la edad mínima requerida para ser gobernador del estado en 35 años. Mediante una ratificación constitucional se preguntaría a la ciudadanía si están de acuerdo con dicha modificación.

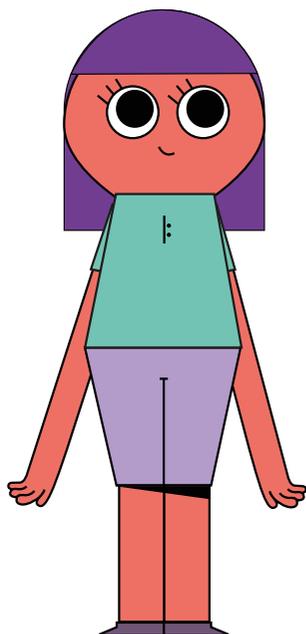


**Rita Ratifica** te explica  
claramente la ratificación  
constitucional en  
<https://bit.ly/30BD9lg>

Para más información sobre la ratificación constitucional, consulta el siguiente código QR ▶



**Inés Ciudadana**  
te explica claramente qué  
es la iniciativa ciudadana  
en <https://bit.ly/3Ahlpw9>



**Iniciativa ciudadana.** Es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede proponer leyes o reglamentos. Quedan excluidas de este mecanismo las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, las leyes orgánicas de los poderes del Estado y organismos públicos autónomos, así como las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Un ejemplo de una iniciativa ciudadana presentada y aprobada como ley es la *Iniciativa 3 de 3*, la cual obliga a las personas servidoras públicas a presentar sus declaraciones (fiscal, patrimonial y de conflicto de intereses).

Para más información sobre la iniciativa ciudadana estatal e iniciativa ciudadana municipal consulta los siguientes códigos QR ▶



**Renato Mandato**  
te explica claramente qué es  
la ratificación de mandato en  
<https://bit.ly/3NtL8Wo>



**Ratificación de mandato.** Puede ser solicitada por cualquier persona servidora pública electa que desee someterse a ser evaluado por las y los ciudadanos, consultando si la ciudadanía quiere que continúe en el cargo.

Para más información sobre la ratificación de mandato, consulta el siguiente código QR ▶



**Revocación de mandato.** Es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que una persona servidora pública de elección popular termine su mandato anticipadamente siempre y cuando se compruebe que no ha cumplido con sus promesas de campaña o que permite actos de corrupción, entre otras causas establecidas por la ley.

Un ejemplo de este mecanismo fue la consulta de revocación de mandato que se realizó en el año 2022 en todo el país para preguntar

a las ciudadanas y ciudadanos si estaban de acuerdo con que el presidente en turno, Andrés Manuel López Obrador, continuara en el cargo o se le revocara de su mandato.

Para más información sobre una experiencia de mecanismo de revocación de mandato, consulta el siguiente código QR ▶



Para más información sobre la revocación de mandato en el año 2022, consulta el siguiente código QR ▶



**Consulta popular.** Es el mecanismo mediante el cual las y los habitantes de un estado, municipio o demarcación territorial emiten su opinión sobre temas que impactan a todas y todos.

Un ejemplo de la realización de una Consulta Popular fue la llevada a cabo en el 2021 en el estado de Jalisco, conocida como la “Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal”, mediante la cual se preguntó a quienes participaron si estaban de acuerdo o no con que cada seis años se revisaran los términos de la coordinación fiscal y la manera en que la Federación distribuye los impuestos, para que con esta información se decidiera si Jalisco permanecía o abandonaba el Pacto Fiscal.

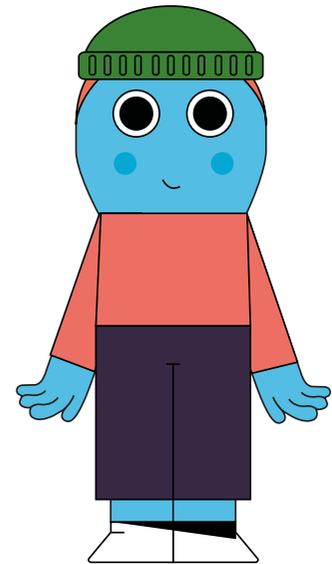
Para más información sobre la consulta popular, consulta el siguiente código QR ▶



Para conocer más información acerca de una experiencia de consulta popular sobre la revisión del Pacto Fiscal, consulta el siguiente código QR ▶



**Revocato Mandato**  
te explica claramente que es la revocación de mandato en <https://bit.ly/3RODLc1>



**Conchita Popular**  
te explica claramente que es la consulta popular en <https://bit.ly/3NEyfz3>



**Presupuesto participativo.** Mediante este mecanismo las y los habitantes pueden definir en qué se debe gastar un porcentaje de los recursos públicos destinados para la inversión pública.

Requisitos, modos de solicitud y presentación				
Mecanismo	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Plazo para solicitar	¿Ante quién se presenta?
<b>Plebiscito</b>	<p>Para actos de aplicación estatal: la ciudadanía, el Congreso del Estado o el gobernador del estado.</p> <p>Para actos de aplicación municipal: la ciudadanía, los ayuntamientos o los presidentes municipales.</p>	<p>La solicitud y firmas de apoyo ciudadano deben ser presentadas en los formatos oficiales aprobados por el Consejo (Art. 36, párr. 1).</p> <p>Para actos de aplicación estatal, el 0.05% de la lista nominal de electores (LNE).</p> <p>Para actos de aplicación municipal, de acuerdo a los habitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Menos de 50,000 el 2% de la LNE.</li> <li>• De 50,000 hasta 100,000 el 1.5% de la LNE.</li> <li>• De 100,000 hasta 500,000 el 0.5% de la LNE.</li> <li>• Más de 500,000 el 0.05% de la LNE (Art. 35, párr. 1, fracc. I y II).</li> </ul>	30 días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión (Art. 35, párr. 1).	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Art. 37, párr. 1).
<b>Referéndum</b>	La ciudadanía, el Congreso del Estado o el gobernador del estado.	<p>La solicitud y firmas de apoyo ciudadano deben ser presentadas en los formatos oficiales aprobados por el Consejo. (Art. 44, párr. 1).</p> <p>Para actos de aplicación estatal, el 0.05% de la lista nominal de electores (LNE).</p> <p>Para actos de aplicación municipal, de acuerdo a los habitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Menos de 50,000 el 2% de la LNE.</li> <li>• De 50,000 hasta 100,000 el 1.5% de la LNE.</li> <li>• De 100,000 hasta 500,000 el 0.5% de la LNE.</li> <li>• Más de 500,000 el 0.05% de la LNE. (Art. 43, párr. 1, fracc. IV a VII).</li> </ul>	30 días naturales posteriores a la publicación del acto (Art. 43, párr. 1).	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Art. 45, párr. 1).

**Tabla 1.1 Requisitos, modos de solicitud y presentación (continuación)**

Mecanismo	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Plazo para solicitar	¿Ante quién se presenta?
<b>Ratificación constitucional</b>	El gobernador del estado, los diputados o los ayuntamientos.	Este mecanismo sólo puede ser solicitado por el gobernador, 50% de los ayuntamientos del estado y 50% de los diputados integrantes del Congreso del Estado (Art.52, párr. 1, fracc. I a III).	30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la reforma constitucional respectiva (Art. 54, párr. 1).	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Art. 55, párr. 1).
<b>Iniciativa ciudadana</b>	La ciudadanía.	<p>La solicitud y firmas de apoyo de ciudadanos y ciudadanas deben ser presentadas en los formatos oficiales (Art. 62, párr. 1).</p> <p>Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado por el 0.05% de la lista nominal de electores (LNE).</p> <p>Dirigidas a los ayuntamientos, de acuerdo a los habitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Menos de 50,000 el 2% de la LNE.</li> <li>● De 50,000 hasta 100,000 el 1.5% de la LNE.</li> <li>● De 100,000 hasta 500,000 el 0.5% de la LNE.</li> <li>● Más de 500,000 el 0.05% de la LNE. (Art. 61, párr. 1, fracc. I y II).</li> </ul> <p>Toda iniciativa debe ir acompañada de su exposición de motivos (Art. 60, párr.2).</p>	No hay plazo establecido para presentar solicitud de Iniciativa Ciudadana.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Art. 63, párr. 1).
<b>Ratificación de mandato</b>	Las personas servidoras públicas de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.	La solicitud se presenta en los formatos oficiales (Art. 72, párr. 1).	Sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente (Art.68, párr. 3).	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Art. 72, párr. 1).

**Tabla 1.1 Requisitos, modos de solicitud y presentación (continuación)**

Mecanismo	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Plazo para solicitar	¿Ante quién se presenta?
<b>Revocación de mandato</b>	La ciudadanía.	<p>La solicitud se presenta en los formatos oficiales (Art. 87, párr. 1).</p> <p>Pueden ser causales para solicitarla, las previstas en el artículo 83, párr. 1, fracc. I a la VIII.</p> <p>Puede ser solicitada por el 3% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores y distribuida en las 2/3 de la demarcación territorial que corresponda (Art. 82, párr. 2).</p>	<p>Solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente (Art. 82, párr. 4).</p>	<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Art. 72, párr. 1).</p>
<b>Consulta popular</b>	Los habitantes, el gobernador, el Congreso o los ayuntamientos.	<p>Se podrá solicitar por el 0.05% de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, ya sea de temas estatales o municipales (Art. 97, párr. 2 y 3).</p> <p>La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99.</p>	<p>No hay plazo establecido para presentar solicitud de Consulta Popular.</p>	<p>La solicitud de consulta popular estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva. La solicitud de consulta popular municipal se presenta ante el Consejo Municipal correspondiente (Art. 98, párr. 2 y 3).</p>



**Tabla 1.1 Requisitos, modos de solicitud y presentación (continuación)**

Mecanismo	¿Quién puede solicitarlo?	Requisitos	Plazo para solicitar	¿Ante quién se presenta?
<b>Presupuesto participativo</b>	Poder Ejecutivo estatal o ayuntamientos	Las propuestas de presupuestos participativos del Poder Ejecutivo y ayuntamientos deben presentarse preferentemente en el mes de enero de cada año. (Art. 107, párr. 2 y 3).		<p>En caso de que el Poder Ejecutivo delegue su atribución al Consejo, presentará su propuesta ante la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Los ayuntamientos presentan sus propuestas ante el Consejo Municipal correspondiente (Art. 107, párr. 2 y 3).</p>

Fuente de los artículos citados: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**Tabla 1.2 Trámites y efectos**

Mecanismo	¿Quién determina si procede o no?	La Jornada Consultiva (JC): ¿Cuándo debe llevarse a cabo? / ¿Qué autoridad es la responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados?	¿Cuántos ciudadanos deben participar en la JC para que el mecanismo sea vinculante?	Efectos
<b>Plebiscito</b>	Si se trata de un acto estatal, es resuelto por el Consejo. Si se trata de un acto municipal, es resuelto por el Consejo Municipal correspondiente (Art. 37, párr. 5).	Debe llevarse a cabo dentro de los 60 días naturales a que se declare su procedencia (Art. 37, párr. 7). El Instituto es la autoridad a cargo de lo relativo al proceso de plebiscito (Art. 39, párr. 1).	Debe participar por lo menos el 33% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a la demarcación territorial, y más del 50% debe emitir su voto en un mismo sentido (Art. 40, párr. 2).	Las personas servidoras públicas que no acaten los resultados incurrirán en una falta administrativa no grave y son sancionados por el respectivo Órgano Interno de Control (Art. 155, párr. 1).

**Tabla 1.2 Trámites y efectos (continuación)**

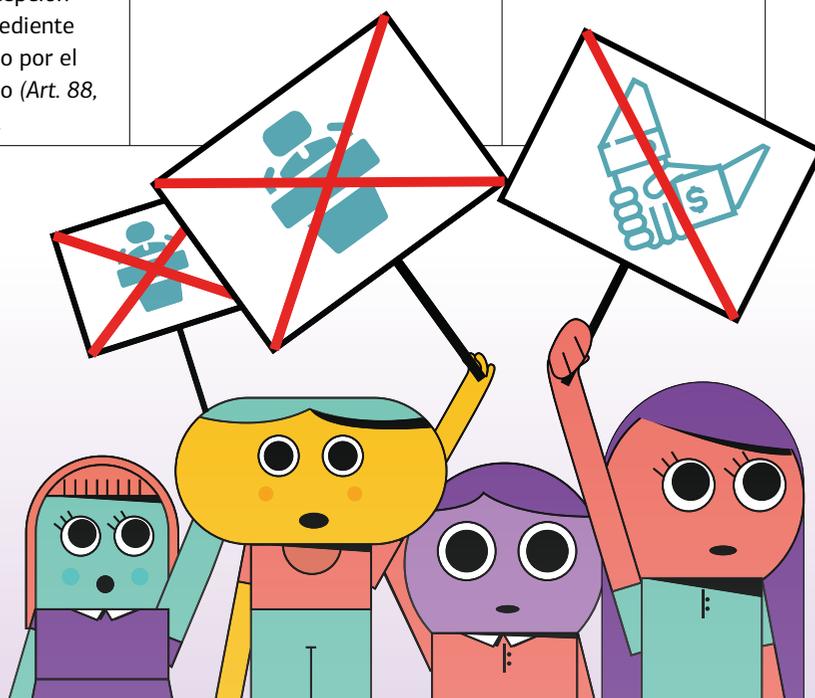
<b>Mecanismo</b>	<b>¿Quién determina si procede o no?</b>	<b>La Jornada Consultiva (JC): ¿Cuándo debe llevarse a cabo? / ¿Qué autoridad es la responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados?</b>	<b>¿Cuántos ciudadanos deben participar en la JC para que el mecanismo sea vinculante?</b>	<b>Efectos</b>
<b>Referéndum</b>	<p>Si se trata de ámbito estatal, es resuelto por el Consejo.</p> <p>Si se trata de ámbito municipal, es resuelto por el Consejo Municipal correspondiente (Art. 45, párr. 5).</p>	<p>Debe llevarse a cabo dentro de los 90 días naturales a que se declare su procedencia (Art. 45, párr. 7).</p> <p>El Instituto es la autoridad a cargo de lo relativo al proceso de referéndum (Art. 47, párr. 1).</p>	<p>Debe participar por lo menos el 33% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a la demarcación territorial, y más del 50% debe emitir su voto a favor de la abrogación o derogación (Art. 48, párr. 1).</p>	<p>La autoridad legislativa competente debe realizar los actos y llevar a cabo los procedimientos necesarios para actualizar formalmente el marco jurídico estatal o municipal, conforme a la abrogación o derogación declarada (Art. 48, párr. 4).</p>
<b>Ratificación constitucional</b>	<p>El Instituto determina su procedencia dentro de los 30 días naturales siguientes a su presentación (Art. 55, párr. 4).</p>	<p>La consulta se lleva a cabo preferentemente el día de la jornada electoral, salvo que el Instituto autorice, a petición de parte y por unanimidad de votos, su realización en una fecha distinta (Art. 53, párr. 2).</p> <p>El proceso de ratificación constitucional está a cargo del Instituto (Art. 53, párr. 1).</p>	<p>Debe participar por lo menos el 33% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, y votar el 50% más uno a favor de las opciones de la reforma constitucional (Art. 57, párr. 3).</p>	<p>Las reformas constitucionales sujetas a la ratificación no pierden su vigencia, salvo que por el resultado de la votación se declare su derogación (Art. 58, párr. 1).</p> <p>En caso de que la norma sujeta a la ratificación sea derogada, se está a lo dispuesto a los efectos del referéndum (Art. 58, párr. 3).</p>

**Tabla 1.2 Trámites y efectos (continuación)**

Mecanismo	¿Quién determina si procede o no?	La Jornada Consultiva (JC): ¿Cuándo debe llevarse a cabo? / ¿Qué autoridad es la responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados?	¿Cuántos ciudadanos deben participar en la JC para que el mecanismo sea vinculante?	Efectos
<b>Iniciativa ciudadana</b>	<p>El Consejo o consejos municipales, según corresponda, determina su procedencia (Art. 63, párr. 5)</p> <p>Declarada la procedencia, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación (Art.64, párr. 1)</p>	<p>Para el caso de la iniciativa ciudadana no se realizan jornadas consultivas</p>	<p>Para el caso de la iniciativa ciudadana no se realizan jornadas consultivas</p>	<p>La autoridad inicia el proceso establecido en la ley orgánica, reglamento o norma aplicable para su estudio y dictaminación (Art. 65, párr. 1)</p> <p>La presentación de la iniciativa no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna, supone el inicio del procedimiento establecido para que sea valorada (Art. 66, párr. 1).</p>
<b>Ratificación de mandato</b>	<p>El Instituto determina su procedencia dentro de los siguientes 15 días hábiles después de recibirla (Art. 71, párr. 1, fracc. II).</p>	<p>Debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud (Art. 68, párr. 4).</p> <p>El Instituto tiene la atribución de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados (Art. 71, párr. 1, fracc. VI).</p>	<p>Deberán participar, por lo menos, la misma cantidad de ciudadanas y ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electa la persona servidora pública sujeta a la ratificación (Art. 68, párr. 5).</p>	<p>Cuando el número de votos en contra de la ratificación sea mayor al número de votos por el que fue electa, la persona servidora pública cesará en el cargo (Art. 68, párr. 6).</p>

**Tabla 1.2 Trámites y efectos (continuación)**

Mecanismo	¿Quién determina si procede o no?	La Jornada Consultiva (JC): ¿Cuándo debe llevarse a cabo? / ¿Qué autoridad es la responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados?	¿Cuántos ciudadanos deben participar en la JC para que el mecanismo sea vinculante?	Efectos
<b>Revocación de mandato</b>	El Tribunal, previo derecho a audiencia y defensa de la persona funcionaria pública sujeta al procedimiento, resuelve sobre la procedencia de revocación a partir de las causales y dentro de los 30 días siguientes a la recepción del expediente remitido por el Instituto (Art. 88, párr. 4).	<p>Debe llevarse a cabo, a más tardar, 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral (Art. 82, párr. 5).</p> <p>El Instituto tiene la atribución de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados (Art. 86, párr. 1, fracc. VI).</p>	Deberán participar, por lo menos, la misma cantidad de ciudadanas y ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electa la persona servidora pública sujeta a este mecanismo (Art. 82, párr. 6).	Cuando el número de votos a favor de la revocación sea mayor al número de votos por el que fue electa, la persona servidora pública cesará en el cargo (Art. 82, párr. 7).



**Tabla 1.2 Trámites y efectos (continuación)**

<b>Mecanismo</b>	<b>¿Quién determina si procede o no?</b>	<b>La Jornada Consultiva (JC): ¿Cuándo debe llevarse a cabo? / ¿Qué autoridad es la responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados?</b>	<b>¿Cuántos ciudadanos deben participar en la JC para que el mecanismo sea vinculante?</b>	<b>Efectos</b>
<b>Consulta popular</b>	El Consejo o consejos municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia dentro de los siguientes 10 días hábiles (Art. 98, párr. 6).	<p>La Consulta se realiza, a más tardar, 30 días naturales posteriores a su aprobación (Art. 98, párr. 10).</p> <p>La organización y desarrollo de las consultas populares se llevan a cabo por el Consejo o consejos municipales (Art. 98, párr. 1). También podrá estar a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante convenio.</p>	Cuando participe el 33% de los habitantes de la demarcación territorial en cuestión (Art. 104, párr. 1).	<p>El resultado debe ser considerado por la autoridad para la orientación de las acciones de gobierno (Art. 104, párr. 2).</p> <p>En los casos en que la autoridad no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la consulta popular, deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial (Art. 104, párr. 3).</p>
<b>Presupuesto participativo</b>	El Consejo o consejos municipales declaran la procedencia y emiten las declaratorias (Art. 107, párr. 8)	<p>En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año (Art. 108, párr. 4).</p> <p>La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo estarán a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, según corresponda, quienes podrán delegar dicha atribución al Consejo (Art. 107, párr. 1).</p>	La ley no determina una cantidad de participación para considerar vinculante el resultado	El Gobierno del Estado, así como los municipios que implementen la consulta de presupuesto participativo están obligados a ejecutar los proyectos que obtengan la mayoría de los votos en la consulta (Art. 110, párr. 1).

Fuente de los artículos citados: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

## MECANISMOS DE GOBERNANZA

**Comparecencia pública.** Es el mecanismo mediante el cual las y los habitantes del estado o municipios dialogan y debaten con las personas funcionarias públicas para solicitar información acerca de su actuación, así como la rendición de cuentas sobre determinados actos, y analizar el cumplimiento de programas, planes y políticas públicas, proponiendo la adopción de medidas o realización de determinados actos.

**Proyecto social.** Mediante este mecanismo, las y los habitantes de un municipio trabajan junto con los ayuntamientos para solucionar una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos o colonias municipales.

**Asamblea popular.** A través de este mecanismo, las y los habitantes del estado o de un municipio convocan a una reunión para opinar sobre temas de interés general o asuntos locales que impacten a la comunidad.

**Ayuntamiento abierto.** Las y los habitantes de un municipio, a través de representantes registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin.

**Colaboración popular.** Es un mecanismo donde las y los habitantes del estado o de un municipio participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y el estatal.

**Planeación participativa.** Mediante este mecanismo, las personas servidoras públicas, junto con la ciudadanía, toman decisiones para la creación de instrumentos de planeación de desarrollo estatal o municipal.

**Díálogo colaborativo.** Es el mecanismo mediante el que, conjuntamente, la autoridad y la ciudadanía crean acuerdos y consensos mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas, pudiendo ser de ámbito estatal o municipal.

**Contraloría social.** A través de este mecanismo, la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

**Tabla 2.1 Requisitos, modos de solicitud y presentación**

Mecanismo	Requisitos	¿Ante quién se presenta?
<p><b>Comparecencia pública</b></p>	<p>La solicitud debe contener, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Nombre de la persona representante común de los promoventes.</li> <li>● Manifestación de conducirse bajo protesta de decir la verdad.</li> <li>● Domicilio para recibir notificaciones.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>● En el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al gobernador o al Congreso .</li> <li>● En la cabecera municipal cuando se dirija a un ayuntamiento.</li> </ul> </li> <li>● Nombre y cargo de la persona funcionaria pública que se pretende citar a comparecer.</li> <li>● El tema a tratar.</li> <li>● Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes (Art. 115, párr. 1, fracc. I a VI).</li> </ul> <p>Pueden solicitarla el 0.1% de los habitantes de la demarcación donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia (Art. 114, párr. 1).</p>	<p>En el ámbito estatal ante la Secretaría Ejecutiva (Art. 116, párr. 2).</p> <p>En el ámbito municipal ante el Consejo Municipal correspondiente (Art. 116, párr. 3).</p>
<p><b>Proyecto social</b></p>	<p>La solicitud debe contener, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Nombre de la persona representante común de los promoventes.</li> <li>● Manifestación de conducirse bajo protesta de decir la verdad.</li> <li>● Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal.</li> <li>● Exposición de la necesidad o problemática existente.</li> <li>● Explicación y justificación del proyecto social.</li> <li>● Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes (Art. 121, párr. 1, fracc. I a VI).</li> </ul> <p>Debe de contar con el respaldo de por lo menos 20 habitantes (Art. 121, párr. 1).</p>	<p>El Consejo Municipal de Participación Ciudadana o en caso de no contar con uno, puede presentarse ante la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio (Art. 122, párr. 2).</p>

**Tabla 2.1 Requisitos, modos de solicitud y presentación (continuación)**

Mecanismo	Requisitos	¿Ante quién se presenta?
<b>Asamblea popular</b>	<p>Pueden solicitar que se convoque a asamblea popular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Los habitantes del estado de Jalisco.</li> <li>● Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales.</li> <li>● Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal (Art. 125, párr. 1, fracc. I a III).</li> </ul>	<p>Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas en el ámbito estatal darán aviso al Consejo del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo (Art. 126, párr. 1).</p> <p>Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas en el ámbito municipal darán aviso al Consejo Municipal correspondiente del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo (Art.126, párr. 2).</p>
<b>Ayuntamiento abierto</b>	<p>Las propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias de los ayuntamientos son realizadas por los representantes de las asociaciones vecinales debidamente registradas (Art. 128, párr. 1).</p>	<p>Ver reglamentación tanto del Ayuntamiento como del Consejo Municipal respectivo.</p>
<b>Colaboración popular</b>	<p>No hay requisitos específicos.</p>	<p>En el ámbito estatal, ante la Secretaría Ejecutiva (Art. 134, párr. 2).</p> <p>En el ámbito municipal, ante el Consejo Municipal correspondiente (Art. 134, párr. 3).</p>
<b>Planeación participativa</b>	<p>Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los instrumentos de planeación del desarrollo (Art. 135, párr. 1).</p>	<p>Se ejerce de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios (Art. 135, párr. 3).</p>
<b>Diálogo colaborativo</b>	<p>Podrán solicitar que se convoque por lo menos con 100 ciudadanos (Art. 137, párr. 1).</p> <p>La solicitud debe contener, por lo menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Nombre de la persona representante común de los promoventes.</li> <li>● Manifestación de conducirse bajo protesta de decir la verdad.</li> <li>● Domicilio para recibir notificaciones.</li> <li>● Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo.</li> <li>● La dependencia con que se pretenda dialogar.</li> <li>● El tema a tratar (Art. 137, párr. 2, fracc. I a VI).</li> <li>● Datos de los ciudadanos que lo solicitan ordenados en columnas conforme al artículo 137, fracción VII, del inciso a e.</li> </ul>	<p>En el ámbito estatal, ante la Secretaría Ejecutiva (Art. 138, párr. 2).</p> <p>En el ámbito municipal, ante el Consejo Municipal correspondiente (Art. 138, párr. 3).</p>

**Tabla 2.1 Requisitos, modos de solicitud y presentación (continuación)**

Mecanismo	Requisitos	¿Ante quién se presenta?
<b>Contraloría social</b>	<p>La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona representante común de los promoventes.</li> <li>• Manifestación de conducirse bajo protesta de decir la verdad.</li> <li>• Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara, si es del ámbito estatal, o en la cabecera municipal, si es de ámbito municipal</li> <li>• La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría.</li> <li>• Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría.</li> <li>• Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría (Art. 147, párr. 2, fracc. I a VI).</li> <li>• Datos de los ciudadanos que lo solicitan, ordenados en columnas, conforme al artículo 147, párr. 2, fracc. VII, del inciso a al e.</li> </ul> <p>Pueden solicitar que se constituya una contraloría social al menos el 0.05% de los ciudadanos inscritos en la LNE de la demarcación territorial donde tenga competencia la obra, programa o autoridad que se desee observar (Art. 147, párr. 1 fracc. 1).</p>	<p>En el ámbito estatal, ante la Secretaría Ejecutiva (Art. 148, párr. 2).</p> <p>En el ámbito municipal, ante el Consejo Municipal correspondiente (Art. 148, párr. 3).</p>

Fuente de los artículos citados: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**Tabla 2.2 Trámite y efectos**

Mecanismo	¿Quién resuelve la procedencia?	¿Cómo se lleva a cabo?	Efectos
<b>Comparecencia pública</b>	<p>El Consejo o los consejos municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia (Art. 116, párr. 6).</p>	<p>El Consejo o los consejos municipales notifican personalmente a las personas servidoras públicas citadas (cuando menos con tres días hábiles de anticipación) y emite la convocatoria (Art. 116, párr. 7).</p> <p>A la comparecencia pueden asistir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La o las personas funcionarias en cuestión.</li> <li>• Las y los solicitantes.</li> <li>• Cualquier persona interesada.</li> <li>• Dos personas representantes del Consejo, quienes fungirán como moderadora o moderador y secretaria o secretario (Art. 117).</li> </ul>	<p>Se genera un acta de acuerdos que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de las personas servidoras públicas y habitantes que participaron.</li> <li>• Puntos tratados.</li> <li>• Acuerdos tomados.</li> <li>• Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos.</li> <li>• Señalamiento de las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de las acciones aprobadas (Art. 118, párr. 1, fracc. I a V).</li> </ul>

**Tabla 2.2 Trámite y efectos (continuación)**

Mecanismo	¿Quién resuelve la procedencia?	¿Cómo se lleva a cabo?	Efectos
<b>Proyecto social</b>	El Consejo Municipal determina la procedencia del proyecto (Art. 123, párr. 1) previo al estudio del proyecto propuesto (Art. 122, párr. 5).	<p>El Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades electorales, se avoca al estudio del proyecto propuesto (Art. 122, párr. 5)</p> <p>El dictamen debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes.</li> <li>● Un dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes.</li> <li>● Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución.</li> <li>● El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo.</li> <li>● La resolución de si procede o no (Art. 122, párr. 6, fracc. I a V).</li> </ul>	<p>El Consejo Municipal remite el dictamen de procedencia al Presidente Municipal para su aprobación (Art. 123, párr. 1).</p> <p>El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de cabildo (Art. 123, párr. 2).</p> <p>Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el municipio (Art. 123, párr. 3).</p>
<b>Asamblea popular</b>	No se requiere determinar procedencia.	Los habitantes que deseen llevar asambleas ciudadanas darán aviso al Consejo o consejos municipales correspondientes del tema, lugar y la fecha en que se llevarán a cabo (Art. 126, párr. 1 y 2).	<p>La Secretaría Ejecutiva podrá dar difusión de las asambleas ciudadanas y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas (Art. 127, párr. 1).</p> <p>El Consejo podrá hacer llegar los resultados de las asambleas a las autoridades competentes (Art. 127, párr. 2).</p>

**Tabla 2.2 Trámite y efectos (continuación)**

Mecanismo	¿Quién resuelve la procedencia?	¿Cómo se lleva a cabo?	Efectos
<b>Ayuntamiento abierto</b>	No se requiere determinar procedencia.	<p>Las sesiones son públicas y se llevan a cabo de manera mensual (Art. 129, párr. 1).</p> <p>Para la celebración y desahogo de la sesión, el ayuntamiento, a través del Consejo Municipal, emite la convocatoria con 10 días hábiles de anticipación (Art. 130, párr. 1).</p> <p>La convocatoria debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ayuntamiento convocante.</li> <li>● Temas que motivan la sesión.</li> <li>● Lugar, día y horario para el registro de los habitantes.</li> <li>● Lugar, día y hora de la celebración de la sesión (Art. 130, párr. 3, fracc. I a IV).</li> </ul>	<p>Se levanta un acta con los resultados (Art. 132, párr. 1).</p> <p>El ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes respecto de los asuntos tratados en la sesión (Art. 132, párr. 2).</p>
<b>Colaboración popular</b>	La dependencia correspondiente emite un dictamen de procedencia (Art. 134, párr. 6).	<p>La organización y desarrollo le corresponden al Consejo y a los consejos municipales (Art. 134, párr. 1).</p> <p>El Consejo o Consejo Municipal, dentro de los siguientes cinco días hábiles (de su presentación) remite la solicitud a la dependencia a la que le corresponde conocer la propuesta (Art. 134, párr. 5).</p>	La dependencia emite el dictamen correspondiente con la explicación de las causas que motivaron su aceptación o desechamiento, y debe ser notificado al consejo correspondiente y al proponente (Art. 134, párr. 7).
<b>Planeación participativa</b>	No se requiere determinar procedencia.	<p>La ciudadanía participa en todos los procesos de planeación estatales y municipales, la toma de decisiones se construye en coordinación entre las personas servidoras públicas y la ciudadanía (Art. 135, párr. 2).</p> <p>Este mecanismo se ejerce de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios (Art. 135, párr. 3).</p>	

**Tabla 2.2 Trámite y efectos (continuación)**

Mecanismo	¿Quién que considere necesaria resuelve la procedencia?	¿Cómo se lleva a cabo?	Efectos
<p><b>Diálogo colaborativo</b></p>	<p>El Consejo o consejos municipales, según corresponda, emiten el dictamen de procedencia (Art. 138, párr. 7).</p>	<p>La organización y desarrollo le corresponden al Consejo y a los consejos municipales (Art. 138, párr. 1).</p> <p>El Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, notifica a la dependencia correspondiente (Art. 138, párr. 8).</p> <p>La persona servidora pública designada por la dependencia para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento de la solicitud (Art. 138, párr. 9).</p> <p>Los diálogos colaborativos se llevan a cabo de forma presencial en un solo acto, y pueden asistir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las personas servidoras públicas designadas por las dependencias.</li> <li>● Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes.</li> <li>● Dos personas representantes del Consejo, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria (Art. 140, párr.1, fracc. I a III).</li> </ul> <p>Las autoridades o personas servidoras públicas citadas a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite (Art. 139, párr. 2).</p>	<p>El acta de acuerdos debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Nombres de los ciudadanos que participaron.</li> <li>● Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron.</li> <li>● Puntos tratados.</li> <li>● Acuerdos tomados (Art. 142, párr. 1, fracc. I a IV).</li> </ul>

**Tabla 2.2 Trámite y efectos (continuación)**

Mecanismo	¿Quién que considere necesaria resuelve la procedencia?	¿Cómo se lleva a cabo?	Efectos
<p><b>Contraloría social</b></p>	<p>El Consejo o consejos municipales, según corresponda, emiten el dictamen de procedencia (Art. 148, párr. 7).</p>	<p>La organización le corresponde al Consejo y a los consejos municipales (Art. 148, párr. 1).</p> <p>El Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, remite el dictamen de procedencia a la dependencia correspondiente (Art. 148, párr. 8).</p> <p>La dependencia debe informar al Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social (Art. 149, párr. 2).</p> <p>En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia, y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social (Art. 149, párr. 3).</p>	<p>Tiene las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones.</li> <li>● Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable.</li> <li>● Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos.</li> <li>● Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia. (Art. 146, párr. 1, fracc. I a IV).</li> </ul> <p>Solo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social (Art. 146, párr. 1).</p> <p>Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada (Art. 151, párr. 1).</p>

Fuente de los artículos citados: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

## RECURSOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En caso de suscitarse controversias sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular, estas serán resueltas conforme a lo establecido en el Sistema de Medios de Impugnación contenido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Los recursos que contempla la ley en la materia son la revisión y la apelación.

**Revisión.** En contra de actos, omisiones o resoluciones definitivas emitidas por el Consejo, consejos municipales o cualquier autoridad encargada de los procesos de participación ciudadana. Cabe señalar que este recurso se presenta ante la autoridad emisora dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique o se haga del conocimiento (Art. 152, párr. 2 y 3 de la LSPCPGEJ). Respecto al recurso de revisión, es importante consultar los artículos 580 al 594 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**Apelación.** Contra las resoluciones de los recursos de revisión. El Tribunal es el encargado de resolverlo (Art. 153, párr. 1 de la LSPCPGEJ). Respecto al recurso de apelación, es importante consultar los artículos 599 al 609 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

## MATERIAL DE CONSULTA

Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, consulta el siguiente código QR ▶



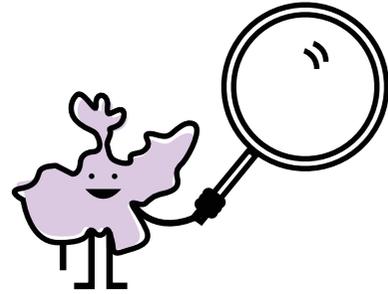
Revista *Folios* núm. 34, consulta el siguiente código QR ▶



Histórico de mecanismos de participación ciudadana en Jalisco, consulta el siguiente código QR ▶

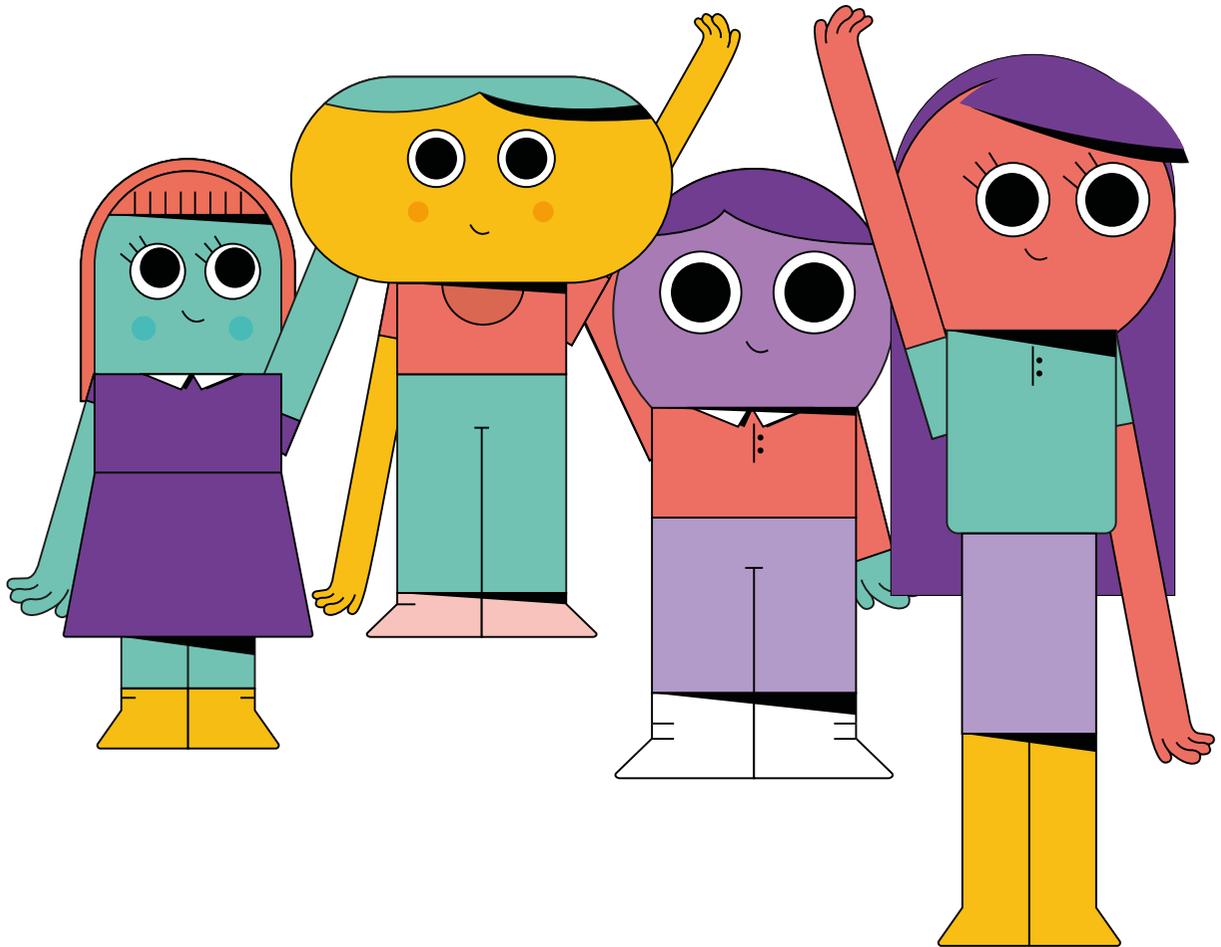


Para el curso básico de participación  
ciudadana en Jalisco, consulta  
el siguiente código QR ▶



Sin participación, no hay democracia.  
Síguenos en redes sociales como @iepcjalisco para tener más  
información de nuestros proyectos y actividades.

# ¡ PARTICIPEN !





## **GUÍA CIUDADANA PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE JALISCO**

Se terminó de imprimir en agosto de 2022.



Su elaboración estuvo a cargo del  
Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana del Estado de Jalisco.



### **ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDO**

Karen Steffannia Islas Antonio

### **DIRECTORA DEL EQUIPO EDITORIAL**

Sayani Mozka Estrada

### **COORDINADOR EDITORIAL**

Emmanuel Flores

### **DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**

Jesús García Arámbula

### **CUIDADO DE LA EDICIÓN**

Felipe de Jesús Ponce Barajas

**Publicación de distribución gratuita.**

# Los Democuates



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



En tu voz está el poder, el IEPC lo hace valer.

 IEPC Participas

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)